



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se **ORDENA CORRER TRASLADO** (Artículo 141 de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la ley 1849 de 2017.) **RADICACIÓN:** 54001-31-20-001-2019-00153-00

RADICACIÓN FGN: 110016099068201900028 E.D Fiscalía 64 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: **JAIRO ANTONIO SOLANO SANGUINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.377.082 – **JESUS GERARDO SOLANO BOTELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.423.854, **LEDYS MARIA SOLANO SANGUINO**, identificada con cédula de ciudadanía No.37.371.945.

BIENES OBJETOS DE EXT: **INMUEBLES** identificados con Folios de Matriculas Nos. 266-13966, Finca Buena Suerte - Vereda Piedras de Moler, Municipio de Teorama – Norte de Santander; Folio Matricula Inmobiliario No. 266-10277, Lote de Terreno - Casa de Habitación, ubicado en la Vereda San Pablo, Municipio de Teorama, Norte de Santander; Folio de Matricula Inmobiliario 270-17164, ubicado en la Carrera 53B Calle 3 y 4 (Carrera 55 No. 3-47), Zona Los Sauces, Barrio José Antonio Galán, Municipio de Ocaña, Norte de Santander y Folio de Matricula Inmobiliario No.270-55637- ubicado en la Calle 20 No. 14-34, Lote 70 Manzana B, Barrio Urbanización Los Álamos, Municipio de Ocaña, Departamento de Santander. Bien mueble motocicleta de placas QAZ-62 de Convención.

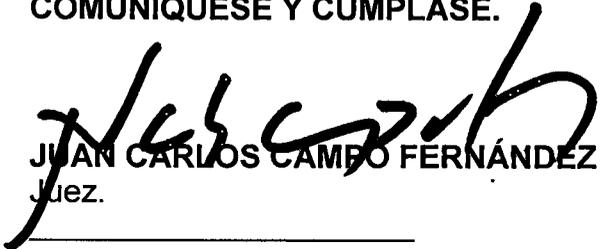
ACCIÓN: **EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se notificó en legal forma el auto que avocó conocimiento del juicio, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, ordena que por la Secretaría del despacho y por el interregno de diez (10) días hábiles, se **CORRA TRASLADO**, a fin de que los sujetos procesales e intervinientes en la acción constitucional de extinción de dominio, si es su deseo, hagan uso de las facultades que les otorgan los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 141¹ de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la ley 1849 de 2017.

Para tal efecto, se correrá traslado común por el término de diez (10) días, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del lunes diecinueve de septiembre de 2022 y finalizará a las 18:00 horas del viernes treinta de septiembre de 2022.

Evacuado el trámite que se ordena, devuélvase al despacho para proveer.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

¹ Artículo 43. Modifíquese el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: "Artículo 141. Traslado a los sujetos procesales e intervinientes. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, los sujetos e intervinientes podrán:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades. 2. Aportar pruebas. 3. Solicitar la práctica de pruebas. 4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos. El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio. En caso de encontrar que la demanda de extinción de dominio no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite".